

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>Juzgado Primero Promiscuo de Familia Cartago, Valle del Cauca</p>
--	--

AUTO :670

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA

Cartago Valle, veintitrés (23) de junio del año dos mil

veintitrés (2023).

Proceso: Liquidación de sociedad conyugal
Demandante: CLAUDIA LORENA GÓMEZ TORO
Demandada: NELSON BOLIVAR ACOSTA
Radicado: 76-147-31-84-001-2022-00212-00

I.- ASUNTO:

Ante la imposibilidad que se tuvo de efectuar el decreto probatorio en audiencia del artículo 501 del CGP, para resolver las objeciones a los inventarios presentadas por las dos partes, se procede a emitir la decisión pertinente para instruir las objeciones que seguidamente se enuncia.

OBJECIONES de la parte demandante SRA GÓMEZ:

Objeta los pasivos inventariados por los señores EDIER MESA ACOSTA por valor de \$14.000.000, MARIA AMPARO ACOSTA por valor de \$44.800.000 y VERÓNICA BOLIVAR ACOSTA por la suma de \$14.900.000. Así mismo objetó las compensaciones inventariadas por el socio-conyugal, a excepción de la del pago del impuesto predial por valor de \$6.131.655.00.

Como solicitudes probatorias pidió escuchar en interrogatorio a la señora CLAUDIA LORENA GÓMEZ TORO para que ella sea quien entere al despacho de donde salió el dinero para construir la propiedad inventariada, si ha recibido alguna compensación por este bien, si el bien inmueble ha sido alquilado, o quien lo usufructúa, y demás cosas que sean de interés para el despacho en relación a las objeciones y solicitar los originales de los títulos valores o letras de cambio que soportan el pasivo inventariado.

OBJECIONES DEL DEMANDADO SR BOLIVAR

Sea importante precisar que si bien esta parte objetó el pasivo inventariado por la socia conyugal por la suma de \$1.587.000.00 la misma objeción fue aceptada por la contra parte, y como tal esa partida será excluida, sin que amerite práctica de prueba alguna.

El señor Bolívar a través de su apoderado judicial objeta el activo inventariado que hace referencia a los frutos (arrendamiento) que ha producido el inmueble inventariado. Argumenta contar con las facturas de los recibos de servicios públicos, que evidencia que en ese inmueble no ha habido consumo, igualmente aportar reclamaciones efectuadas a las empresas de servicios públicos donde se evidencia que en las visitas no ha habido habitantes, en razón a que el inmueble no está en condiciones habitables. Planteó la posibilidad de una inspección.

Como otras solicitudes probatorias respecto de las objeciones de la contra parte refiere estar en capacidad de aportar los documentos, para acreditar la inversión de los dineros prestados. Así mismo solicita escuchar en interrogatorio a la señora CLAUDIA LORENA GOMEZ Y NELSON BOLIVAR ACOSTA.

Finalmente, el despacho dejó sentada la necesidad de declarar la construcción efectuada en el lote de terreno inventariado y actualizar el avalúo comercial. Lo que es aceptado por las partes

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) Efectuar el decreto probatorio para resolver las objeciones a los inventarios y avalúos de la sociedad conyugal GÓMEZ BOLIVAR.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1. ORDENAR recepcionar interrogatorio de parte a la señora CLAUDIA LORENA GÓMEZ TORO para los fines indicados en la parte motiva, prueba que será conjunta con la peticionada con la parte demandada.
2. Ordenar a los acreedores se sirvan allegar en el término de 03 días a las instalaciones del Juzgado en físico los originales de las letras de cambio y pagaré o documentos que soportan el pasivo inventariado.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

1. ORDENAR recepcionar interrogatorio de parte a la señora CLAUDIA LORENA GÓMEZ TORO y al señor NELSON BOLIVAR ACOSTA para los fines indicados en la parte motiva, prueba que será conjunta con la peticionada con la parte demandante.
2. Ordenar allegar los recibos que dice tener bajo su posesión que acredita la inversión de los pasivos inventariados.
3. Ordenar allegar los recibos de servicios públicos a partir de la construcción de la vivienda, así mismo las reclamaciones y resultado de esa reclamación ante la empresa de servicios públicos.

DISPOSICIONES OFICIOSAS

1. Ordenar el avalúo comercial del inmueble inventariado, identificado con la MI No 375-75043. Se encomienda esta labor al Perito particular CARLOS ENRIQUE RESTREPO DIAZ evaluador profesional RAA 1496526 del municipio de Cartago. Por secretaría líbrese el oficio para la cotización del servicio. Notificado el mismo a las partes cuentan con 03 días para cancelar el 50% de ese valor cada parte.
2. Alternamente se le concede a las partes 30 días para que procedan a efectuar la declaración de construcción y el registro de la construcción en el inmueble identificado con la MI No 375-75043, ante la oficina de Registro e Instrumentos Públicos.
3. Ordenar a las partes se sirvan en el término de 20 días allegar al proceso los giros que por cualquier casa de cambio o entidad bancaria hayan efectuado con el objeto de cubrir los costos de compra de lote o construcción de la mejora.
4. Ordenar a migración Colombia se sirvan informar el registro migratorio de la señora CLAUDIA LORENA GÓMEZ TORO y del señor NELSON BOLIVAR ACOSTA desde el año 2010 hasta la fecha. Por secretaría remítase el oficio informando los números de cédulas de las partes y adjuntado copia de esta decisión.
5. ORDENAR escuchar a los señores EDIER MESA ACOSTA, MARIA AMPARO ACOSTA y VERÓNICA BOLIVAR ACOSTA para que den cuenta sobre condiciones de tiempo, modo y lugar del crédito que ellos pretenden inventariar y demás hechos que conduzcan a establecer o descartar el carácter de pasivo social del mismo.

Se fija como fecha para continuar con la diligencia el día 26 DE JULIO DE 2023 a partir de las 10:00 a.m. diligencia que tendrá lugar a través de los medios virtuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **JUNIO 26 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **089** La secretaria LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE